

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-64/2017
DERIVADO DEL CT-VT/A-60-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de enero de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que se tramitó bajo el folio 0330000208717, en la que se requirió información consistente en lo siguiente:

“Percepción anual, seguro de gastos médicos mayores, personal de apoyo a los ex ministros, pensión vitalicia de ex ministros.

¿Cuánto es la percepción anual de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Desglosando salario base y prestaciones de ley. Anexar comprobante de depósito o cualquier tipo de documento que acredite el pago en la última quincena o mensualidad.

¿Cuántos ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación reciben su percepción anual bajo el supuesto del artículo 3ro. Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

¿Quiénes son los ex ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en la actualidad reciben pensión vitalicia y a cuánto asciende el monto recibido? Anexar comprobante de depósito o cualquier tipo de documento que acredite el pago en la última quincena o mensualidad.

¿De los ex ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación fallecidos quienes de sus familiares o cónyuges supérstites reciben pensión vitalicia y a cuánto asciende el monto recibido?

¿Cuáles ex ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores? Y ¿Cuánto se eroga anualmente del presupuesto público por ello? ¿Cuánto personal de apoyo tiene cada ex ministros [sic] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desglosado por niveles, grupo y grado e incluir el monto total anual recibido, así como las prestaciones que recibe cada uno de ellos?” [sic].

II. Informe de la instancia requerida. En seguimiento al trámite, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa proporcionó la información requerida con que contaba.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-60-2017, y el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

“... Al respecto, la instancia proporcionó los nombres de quien entendió se ubicaban en el supuesto de “ex Ministros” que reciben la correspondiente pensión, que en el caso eran seis Ministros en retiro y dos Ministros que fallecieron estando en activo, es decir, ocho en total, definiendo u orientando donde podía ser consultable el monto que perciben. - - - Pues bien, de lo hasta aquí narrado se tiene que respecto de lo solicitado, prevalecen distintas circunstancias que imposibilitan el tener por colmada la solicitud en todos sus extremos y, en consecuencia, a la posibilidad de obtener una solución en este momento. - - - Lo anterior en virtud que, como se dijo, el área identificó ocho casos de aquellos que entendió bajo el supuesto de “ex Ministro”, sin embargo, este Comité advierte (...) que, al resolver la clasificación de información 15/2015-A con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos (...) para que informara el monto bruto y neto de los haberes respectivos, siendo que, en esa ocasión se dio cuenta de nueve Ministros. - - - Frente a ese escenario, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley (...), la entrega de la información debe realizarse de forma completa y confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos

*primero y segundo, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, confirme el informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, de todos los supuestos en que proceda el caso de “ex Ministro”, y sobre todo respecto de lo aquí evidenciado...”*

IV. Respuesta del área requerida para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/923/2017, recibido el veintinueve de noviembre del presente año, precisó cuáles eran los nombres de los señores Ministros que en la actualidad reciben pensión.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-64/2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-60-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27, del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA*

INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios CT-VT/A-60-2017.

Ahora, es conveniente recordar que este Comité de Transparencia requirió al área para que confirmara el informe de todos los supuestos en que procedía el caso de “ex Ministro”, porque se había dado cuenta de seis Ministros en retiro y dos Ministros que fallecieron estando en activo, es decir, ocho en total, cuando en la resolución a la clasificación de información 15/2015-A de nueve de diciembre de dos mil quince, identificó nueve Ministros.

Al respecto, el área señaló que en tanto que la solicitud se planteó sobre los “ex Ministros” que en la **actualidad** perciben pensión, únicamente se tenía el caso de seis Ministros en retiro y dos Ministros que fallecieron estando en activo (de éstos últimos proporcionó el nombre de las cónyuges), asimismo, aclaró que éstos son los únicos “ex Ministros” y beneficiarios que al día de hoy sobreviven y por ende perciben el recurso.

Asimismo, en la respuesta inicial (oficio DGRHIA/SGADP/DRL/838/2017) se observó que se informó que los Ministros en retiro cuentan con seguro de gastos médicos, de los que indicó el monto cubierto, por lo que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner el dato a disposición de la persona solicitante.

Pues bien, con lo aquí referido, se observa que si bien el área cumplió el requerimiento efectuado, de la respuesta inicial prevalecen distintas circunstancias con las que, en principio, no se logra un pronunciamiento cierto sobre los montos a que ascienden las pensiones de los “ex Ministros” y, en consecuencia, a la posibilidad de obtener una solución en este momento.

Ello en tanto que, en la respuesta inicial, la instancia proporcionó los nombres de los Ministros en retiro, así como de las cónyuges de Ministros fallecidos, además de informar los porcentajes que recibían en correlación con las prestaciones ordinarias y extraordinarias pasadas en el “Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

No obstante, de lo anterior, no se alcanza identificar con claridad las percepciones que reciben los “ex Ministros”, debido a que no hay precisión alguna sobre cuales conceptos habría de generarse el cómputo de las pensiones, o en su caso si corresponde a todas. Es decir, que aún bajo la remisión al manual respectivo, así como a la definición del porcentaje correspondiente, no se logra ubicar la manera en que puede obtenerse el total de las percepciones solicitadas, en tanto que el manual alude a diversos rubros.

Frente a ese escenario, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General¹, la entrega de la información debe realizarse de forma completa y confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales², se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente

¹ **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

² **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución...”

resolución, remita informe a este Comité donde de forma clara, proporcione los montos recibidos por concepto de pensión de señores Ex Ministros, así como de las cónyuges beneficiarias de Ministros fallecidos.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en los términos de la presente determinación.

Notifíquese al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**